

ESTABLECE REQUISITO DE ANTIGUEDAD MAXIMA A VEHICULOS

(Publicado en el Diario Oficial de 12 de enero de 1995)

Modificaciones incorporadas: D.S. N°283/95; D.S. N°381/96

Núm. 300.- Santiago, 28 de noviembre de 1994.- VISTO: Lo dispuesto en los artículos 56 y 58 de la ley N° 18.290, en relación con la ley N° 18.059,

DECRETO:

1º.- Los vehículos motorizados de carga con una capacidad de carga útil de 1.750 kg o más, que efectúen transporte de carga entre puntos que disten más de 130 ⁽¹⁾ kilómetros entre sí y que utilicen los caminos o rutas que más adelante se indican, deberán tener una antigüedad inferior o igual a 28 años. ⁽²⁾

- Ruta 5 (Longitudinal Norte y Sur, entre Arica y Puerto Montt)
- Ruta 57 CH (Santiago - Los Andes)
- Ruta 68 (Santiago - Valparaíso)
- Ruta 78 (Santiago - San Antonio)
- Ruta 158 (Concepción - Bulnes)
- Ruta O-60 (Agua de La Gloria - Cabrero) y
- Ruta 60 CH (Valparaíso - Túnel Cristo Redentor).

La antigüedad del vehículo se calculará restando al año en que se efectúa el cómputo, el año de fabricación del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados.

A contar del 1 de octubre de 1999, la distancia aplicable a que alude el primer párrafo será de 80 kilómetros. ⁽³⁾

2º.- ⁽⁴⁾

Anótese, tómesese razón y publíquese. Por orden del Presidente de la República, NARCISO IRURETA ABURTO, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

¹⁾ Por Decreto N° 283, de 2 de noviembre de 1995, publicada en el Diario Oficial de 25 de noviembre de 1995, se sustituyó el guarismo 80 por 130 como aparece en el texto.

²⁾ Por Decreto N° 381 de 16 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial de 11 de enero de 1997, se sustituyó la expresión "igual a 20 años" por "igual a 28 años".

³⁾ Párrafo final agregado como aparece en el texto por Decreto N° 283 de 2 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial de 25 de noviembre de 1995.

⁴⁾ Por Decreto N° 381 de 16 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial de 11 de enero de 1997, se eliminó el artículo 2º.